

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría - Caldas, Veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-042
Auto Interlocutorio No. 289

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por la señora **FABIOLA RIVERA MENJURA**, mediante apoderada y en frente del señor **JHON JAIRO ECHEVERRY GIRALDO**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 384 y 82 y siguientes del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, debido a

No se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que establece: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* (resalta el Despacho).

No se aportó el certificado de tradición del bien objeto de la restitución, siendo este el documento idóneo para demostrar la titularidad de la propiedad.

No se dice el domicilio del demandado (numeral 2 del artículo 82 del CGP)

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En el acápite de notificaciones se indica una dirección diferente a la del inmueble objeto del proceso, contrariando así el numeral 2 del artículo 384 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA –CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por la señora **FABIOLA RIVERA MENJURA**, mediante apoderada y en frente del señor **JHON JAIR O ECHEVERRY GIRALDO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA MARIA DUQUE CADENA** para que represente a la demandante en los términos para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96193dc14a7e5f1c6d147247db3beef82094c964f3a46b206c2da9cee12b274e**

Documento generado en 24/02/2022 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>